



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.**

Correo Institucional: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Custodia y cuidado personal.

Demandante: Sandra Milena Solarte Avellaneda

Demandado: Susana Medina Londoño

Rad. 1969831840012020-00048-00

1. ASUNTO PARA TRATAR

El pasado 10 de junio de 2021, la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia cuya continuación se fijó para el 22 de junio de 2021, arguyendo que el menor tiene compromisos académicos que solo le notificaron en días pasados que van desde el 15 al 24 de junio de este año y ella debe acompañarlo permanentemente en los exámenes de repaso debido a sus patologías.

- 1.1. Problema Jurídico.** Establecerá el despacho si debe acceder o no a la solicitud de aplazamiento de la continuidad de la audiencia.

2. CONSIDERACIONES

Si bien, las partes pueden solicitar aplazamiento por una sola vez y ellas no han hecho uso de dicha facultad, también lo es, que este proceso es de connotación prevalente y a pesar de que en principio puede interpretarse debía recaudarse todo el material probatorio en una sola jornada la realidad muestra que no fue posible hacerlo ya que aún existen **pruebas importantes para resolver el proceso** pendientes de recaudar como los testimonios decretados de oficio, y las intervenciones del equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entonces, aplazar la continuidad de la misma no beneficia la causa que se dirime. Es posible razonar que mientras se toman declaraciones los testigos que faltan (los de la parte demandante, y los de la parte demandada), puede el menor quien será escuchado en su momento acudir con la accionada a las labores

académicas, toda vez que el extremo pasivo está debidamente representado por su abogado y la norma permite la realización de la vista pública con él sin que se vulnere ningún derecho fundamental (inciso 2º numeral 2º art. 372 CGP).

Como conclusión no se accederá a lo solicitado por la demandada, por ende, el Juzgado, **DISPONE**.

PRIMERO. No acceder a lo solicitado por la parte demandada, atendiendo las razones aducidas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. Notificar esta decisión en estado electrónico y remitir la misma al canal digital de los abogados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Nora Liliana Orozco Quintana
República de Colombia
NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

		NOTIFICACION POR ESTADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE SANTANDER DE QUILICHAO CACER	
NOTIFICACION POR ESTADO No. <u>056- E</u>			
HOY		<u>17 JUN. 2021</u>	
SECRETARIO(A)		<u>MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA</u>	
FMA:		<u>[Signature]</u>	